

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 98
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 102, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

23 DE MARZO DE 2 004

RESOLUCION

PARA ENMENDAR LA RESOLUCION NUM. 141, SERIE 2001-2002, QUE AUTORIZO LA OTORGACION DE UN CONTRATO DE CESION CONDICIONAL DE VARIOS ESPACIOS PARA PROMOCIÓN EN EL COLISEO PEDRIN ZORRILLA A LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO “PLAYEROS DE SAN JUAN, INC.”, A FIN DE EXTENDER, PREVIA ENMIENDA REALIZADA POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO, LA VIGENCIA DEL MISMO, ASI COMO REDEFINIR EL TAMAÑO Y CANTIDAD DE LOS ESPACIOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991,” dispone que los municipios podrán ceder bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Se establece que solamente podrá hacerse la cesión de bienes, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales;

POR CUANTO: Toda cesión de bienes debe ser aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la Legislatura Municipal, mediante Resolución en la que se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión;

POR CUANTO: “Playeros de San Juan, Inc.”, es una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico, bajo el Registro Número 16,049-S.F. del 18 de octubre de 1999, creada para el manejo de la franquicia de voleibol de categoría superior “Playeros de San Juan”;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: “Playeros de San Juan, Inc.”, fomenta el deporte de voleibol masculino entre los jóvenes, como medio de promover el desarrollo de una juventud sana;

POR CUANTO: El 21 de mayo de 2002, entró en vigencia el Contrato de Cesión Núm. 2002-002679 cuyos otorgantes fueron el Municipio de San Juan a través del Departamento de Recreación y Deportes y el Equipo de Voleibol Masculino “Los Playeros de San Juan”;

POR CUANTO: El mismo advino como resultado de la Resolución Número 141, Serie 2001 - 2002 de 1 de mayo de 2002, que autorizó al Departamento de Recreación a suscribir, entre otras, las siguientes cláusulas y condiciones:

---PRIMERA: **EL MUNICIPIO** cede a **PLAYEROS** lo siguiente:

- a. Cuatro (4) superficies de tres (3) pies por diez (10) pies de área dentro de las facilidades del Coliseo Pedrín Zorrilla;
- b. Dos (2) espacios inmediatamente debajo de los tableros de puntuación; y
- c. Un espacio del tamaño necesario para la construcción de un tablero de publicidad;

POR CUANTO: El propósito de dicha cesión fue que el equipo pudiera publicar anuncios publicitarios en los espacios cedidos. De los ingresos devengados por dicha publicación le correspondería al Municipio un quince por ciento (15%) del ingreso bruto devengado;

POR CUANTO: Desde la firma de dicho acuerdo al presente, sólo el acápite (b) de los enumerados en la referida Cláusula Primera se ha podido concretar de conformidad al acuerdo suscrito entre las partes. Además, debido a mejoras permanentes del inmueble del Coliseo Pedrín Zorrilla se ha tenido que remover el espacio correspondiente y que se describe en el acápite (a) y no se ha podido desarrollar el espacio descrito en el acápite (c). La razón para no haberse podido concretar dichos acuerdos es la falta de espacio adecuado para poder colocar los auspicios comerciales que permitan la subvención de dicho equipo;

POR CUANTO: El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan ha expresado interés en recuperar para sí dos (2) superficies de las cuatro (4) que dispone el citado acápite (a), así como de aumentar el tamaño de la superficie de tres (3) pies por diez (10) pies de área a una de diez (10) pies por doce (12) pies, con el fin de permitir mayor espacio publicitario en beneficio de los auspiciadores del equipo y por ende de “EL MUNICIPIO”;

POR CUANTO: Con relación al acápite (c), es interés del Departamento de Recreación y Deportes obtener el espacio del tablero de publicidad previo acuerdo con los “**PLAYEROS**” por el término de diez (10) semanas durante el año. Esto con el propósito de obtener interés pecuniario en otro tipo de actividades que no conflijan con las programadas de la temporada en que juegue el equipo de “Los Playeros”;

POR CUANTO: La vigencia del contrato, según autorizado por la Resolución Núm. 141, Serie 2001-2002, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004;

POR CUANTO: Tomando en consideración la inversión en equipo y materiales que se tiene que incurrir, y en vista de que el contrato está en plena vigencia, el Presidente del Equipo

Playeros de San Juan, Sr. Jorge García González, nos ha solicitado enmendar la vigencia del presente acuerdo con el fin de extender la misma hasta la temporada del 2009, o sea por cinco (5) años adicionales. Esto debido a que la inversión a realizarse resultaría en pérdidas difícil de recobrar por lo que resta de año;

POR CUANTO: Al extender la vigencia del presente acuerdo se le ofrece al equipo la oportunidad de recobrar su inversión.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección 1ra. de la Resolución Núm. 141, Serie 2001-2002, para que se lea como sigue:

“Sección 1ra.: Facultar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, para ceder condicionalmente a la Corporación “Playeros de San Juan, Inc.”, los espacios en el Coliseo Pedrín Zorrilla del Municipio de San Juan siguientes:

- a) Dos (2) superficies de diez (10) pies por doce (12) pies de área dentro de las facilidades del Coliseo Pedrín Zorrilla;
- b) Dos (2) espacios inmediatamente debajo de los tableros de puntuación; y
- c) Un espacio del tamaño necesario para la construcción de un tablero de publicidad. Disponiéndose que, previo acuerdo con los “Playeros de San Juan”, el Departamento de Recreación y Deportes podrá utilizar este espacio para beneficio del Municipio de San Juan_durante diez (10) semanas al año durante la vigencia del contrato, siempre que dichas semanas no confluyan con las programadas de la temporada en que juegue el equipo de “Los Playeros”.”

Sección 2da.: Enmendar la Sección 2da. de la Resolución Núm. 141, Serie 2001-2002, para que se lea como sigue:

“Sección 2da.: Delimitar la cesión que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) anterior, a una vigencia desde el momento en que se suscriba un contrato entre el Municipio de San Juan y “Playeros de San Juan, Inc.”, a tenor con lo dispuesto en la cláusula siguiente de esta Resolución, posterior a la aprobación de ésta, hasta el 31 de diciembre de 2009. Disponiéndose que el Municipio de San Juan conservará la facultad de, mediante notificación por escrito a “Playeros de San Juan”, dar por terminado el contrato cuando tenga otro uso que dar a la propiedad cedida. Bajo ningún concepto se entenderá que la autorización dispuesta en esta Resolución constituye un acuerdo o negocio que otorgue exclusividad de goce, uso o disfrute a la Corporación “Playeros de San Juan, Inc.”, de cualesquiera espacios en o fuera del Coliseo Pedrín Zorrilla no detallados en la Sección anterior.”

Sección 3ra.: Las Unidades Administrativas correspondientes y por mutuo acuerdo con “Playeros de San Juan, Inc.”, enmendarán el contrato otorgado en virtud de la Resolución Núm. 141, Serie 2001-2002, para que se consigne o refleje lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección,

disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 102, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

